

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000457-2026 DE VIERNES, 06 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 15 de octubre de 2025, a la sociedad PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S. A con Nit 890.925.215-6, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000057-2026, del 11 de febrero de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Que, mediante EXT-AMC-16-0072916 de fecha 1 de noviembre de 2016 informa que las aguas residuales no domésticas generadas en su proceso operativo provenientes de purgas de la caldera, purgas de las torres de enfriamiento, lavado de boquillas y Chiller, serán recolectadas y llevadas a un solo tanque, donde posteriormente serán bombeadas al sistema de evaporación compuesto por un quemador paga gas natural, que evapora el agua que entra al postcombustor. Informa así mismo que este sistema fue puesto en marcha el 12 de octubre de 2016. Indica además que las emisiones del sistema están conectadas a la chimenea de la caldera.

SISTEMA EVAPORADOR DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

1. DATOS GENERALES	
1. TIPO DE INDUSTRIA:	Papeles y Adhesivos
2. PROYECTO:	Sistema de tratamiento de efluentes (líquidos)
3. APLICACIÓN:	Destrucción de efluentes mediante contacto directo con gases de combustión a alta temperatura
4. INFORMACIÓN DE PROCESO:	-Tipo efluente: agua residual industrial sin contenido de solventes -Caudal: 1.0 m ³ /día -Gas natural Gas natural
5. COMBUSTIBLE DISPONIBLE:	-Presión de entrada: 10 Psig Min / 20 Psig Max -PCI: 35.148 Btu/Nm ³
6. TEMPERATURA DE OPERACIÓN:	200°C a 300°C
7. TIPO DE CONTROL EN EL QUEMADOR:	Alto - Bajo, con base en una señal de temperatura ubicada a la salida de la cámara de post-combustión
8. ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA:	-Corriente eléctrica (potencia): 220VAC / 3-Ph + N / 60Hz -Corriente eléctrica (control): 220 VAC / 1-Ph / 60Hz Tipo: Área general
9. CONDICIONES AMBIENTALES DE DISEÑO PLANTA CARTAGENA:	-Lugar de instalación: Cartagena de Indias, Bolívar -Temperatura ambiente promedio: 30°C Humedad relativa: 90% (Max) -Altura promedio: 50 mt sobre el nivel del mar -Ubicación del equipo: Exterior con techo de protección -Ambiente: Industrial, carga media de polvo y humedad -Nivel de ruido: < 80 dB(A) @ 1 mt -Nota: Zona de clima tropical

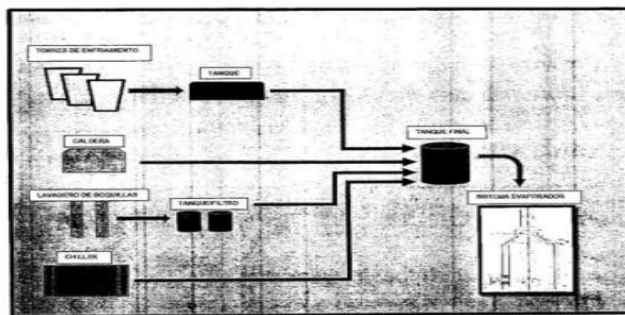


Ilustración 2: Recolección y concentración de aguas residuales

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, las aguas residuales domésticas - ARD están siendo tratadas en un sistema interno de tratamiento y luego son conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTARD del Parque Industrial Parquiamerica S.A. quienes cuentan con permiso de vertimiento mediante Resolución No. EPA-RES-00312-2024 de fecha 30 de abril de 2024 notificada el 06 de mayo de 2024 mediante oficio EPA-OFI-003005. Dicha planta recibe, almacena, trata y dispone las aguas residuales domesticas ARD proveniente de las empresas que operan dentro del parque industrial.

Que, de acuerdo con lo anterior, la empresa PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S. A no cuenta actualmente con Permiso de Vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día quince (15) de octubre, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se realizó visita técnica a la empresa Productos Autoadhesivos Arclad S.A., la cual fue atendida por la ingeniera Leydy Vergara, en calidad de responsable del componente ambiental de la compañía.



Figura 1: Ubicación de la empresa. Fuente: Google Earth

Durante la jornada, inicialmente se efectuó un recorrido técnico por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR interna, destinada exclusivamente al tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones, con el fin de verificar sus condiciones operativas generales, funcionamiento y estado de mantenimiento. Durante la inspección no se evidenciaron olores ofensivos, fugas, reboses, derrames ni escapes, ni situaciones que representaran afectación ambiental inmediata.

Posteriormente, se realizó recorrido por la planta de pretratamiento del agua utilizada en las torres de enfriamiento, sistema destinado al acondicionamiento del agua de proceso empleada en dichas torres, el cual no corresponde a un sistema de tratamiento de aguas residuales. Durante la verificación de este sistema tampoco se evidenciaron olores ofensivos, fugas, derrames ni pérdidas visibles de agua, ni condiciones que implicaran riesgo ambiental.

Seguidamente, se efectuó recorrido por las áreas operativas de la planta, orientado a la identificación de los procesos asociados al uso del agua, el manejo de insumos y sustancias empleadas en la operación y la observancia de las medidas de control ambiental implementadas, sin que se identificaran condiciones anómalas relacionadas con emisiones de olores o pérdidas de los sistemas evaluados.

Finalmente, se llevó a cabo la verificación documental, revisando los soportes relacionados con la operación y mantenimiento tanto de la PTAR de aguas residuales domésticas como del sistema de tratamiento del agua utilizada en las torres de enfriamiento, así como los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

permisos, registros y demás información ambiental disponible, dejando constancia de los hallazgos observados durante la visita.

Generación de ARD

La empresa Productos Autoadhesivos Arclad S.A. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del uso de los servicios sanitarios (baños) y de una cocineta ubicada al interior de las instalaciones. Dichos efluentes son conducidos y tratados previamente en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR de la empresa, destinada exclusivamente al manejo de este tipo de aguas.

Una vez efectuado el tratamiento correspondiente, el efluente tratado es descargado al sistema de alcantarillado del Parque Industrial Parqui américa, infraestructura que cuenta con su propia Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y con permiso de vertimiento vigente mediante Resolución No. EPA-RES-00312-2024 de fecha 30 de abril de 2024 notificada el 06 de mayo de 2024, conforme a la normativa ambiental aplicable. En este sentido, el manejo de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa se realiza de manera articulada con el sistema colectivo de tratamiento del parque industrial.

Generación de ARnD

La empresa Productos Autoadhesivos Arclad S.A. genera aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de purgas de la caldera, purgas de las torres de enfriamiento, lavado de boquillas y Chiller. El agua industrial utilizada en dichos sistemas proviene de la Planta de Tratamiento de Aguas Industriales (PTAI), en la cual el agua es sometida a un proceso de pretratamiento previo a su uso en los procesos productivos.

El sistema de pretratamiento incluye un proceso de filtración mediante lechos profundos, conformados por dos tanques de arena y antracita, así como un tanque de carbón activado, los cuales permiten la retención de sólidos suspendidos y la remoción de materia orgánica.

Posteriormente, el agua tratada es conducida a un sistema de suavización, en el cual se eliminan los iones de calcio y parte del magnesio, mejorando la calidad del agua y reduciendo su dureza.

Finalmente, el agua suavizada es almacenada en dos tanques de reserva, desde los cuales se distribuye hacia los sistemas de enfriamiento, la generación de vapor y las máquinas que requieren agua suavizada dentro de la operación industrial.

El efluente generado por las purgas de la caldera y de las torres de enfriamiento es manejado mediante un sistema de tratamiento térmico por quemado, cuya alimentación se realiza exclusivamente con el agua proveniente de dichas purgas. Dado que este efluente se caracteriza por estar libre de solventes y presentar un bajo contenido de contaminantes, es tratado de forma independiente a otros flujos de aguas residuales.

Estas aguas son recolectadas inicialmente en un tanque de expansión, desde donde son bombeadas hacia una boquilla de inyección, en la cual se lleva a cabo el proceso de vaporización dentro del sistema de combustión. El sistema cuenta con una cámara de postcombustión para el tratamiento de efluentes, la cual recibe los vertimientos líquidos, permitiendo el incremento de la temperatura en su interior y garantizando así la destrucción total de los compuestos presentes, evitando su descarga al medio ambiente en estado líquido.

1. ASPECTOS ABIÓTICOS

2.1.1. Suelo: En la visita de inspección no se evidencio afectación al suelo.

2.1.2. Hidrología: Generación vertimientos de aguas residuales domesticas hacia el alcantarillado de parquiamerica.

2.1.3. Atmosfera: Generación de emisiones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. ASPECTOS BIÓTICOS

2.2.1. *Componente Florístico: En la visita de inspección no se evidencio la presencia de cobertura vegetal.*

2.2.2. *Componente Faunístico: En la visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes)*

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de seguimiento y control, y el desarrollo de la actividad de la empresa PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A, identificada con NIT, 890.925.215-6, localizada en Vía Mamonal Pasacaballo Km 6 Parque Industrial Parqui América Bodega No.8 se conceptúa que:

La empresa PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A, no genera vertimientos directos de ARD o ARnD, a cuerpos de agua o al suelo, toda vez que las ARD son tratadas en la PTARD del parque industrial Parquiamérica y las ARnD están siendo evaporadas a través del sistema de combustión.

La empresa PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A, debe:

1. *Adecuar el tanque PIT de la PTAR con el fin de evitar el ingreso de agua lluvia al sistema. Esto en un plazo de 30 días hábiles.*

2. *Verificar el estado de la capa de impermeabilización del tanque PIT, adjuntando evidencia fotográfica del mismo debidamente fechada y georrefenciada, con el fin de corroborar que no existan filtraciones de ARD al suelo. Enviar informe de cumplimiento en un plazo máximo de 15 días hábiles.*

3. *Enviar informe técnico en el cual se calculen los caudales de aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la empresa, con base en los consumos reales de agua potable y/o cruda, en la población y en las actividades desarrolladas al interior de las instalaciones. Esto en un plazo máximo de 15 días hábiles.*

4. *Implementar sistema o estructura de medición de caudales de las aguas residuales domésticas que están siendo dispuesta en el sistema de alcantarillado interno del parque industrial, el cual deberá permitir la toma de muestras y medición de caudal en todo momento. Este sistema deberá ubicarse antes de que a descarga ingrese al alcantarillado interno del parque industrial. Esto en un plazo de 30 días hábiles.
(...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor SANTIAGO SOLORZANO FERRER, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S. A, con Nit 890.925.215-6, ubicado en Vía Mamonal Pasacaballo Km 6 Parque Industrial Parquiamerica Bodega No.8, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S. A., con Nit 890.925.215-6, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Adecuar el tanque PIT de la PTAR con el fin de evitar el ingreso de agua lluvia al sistema. Esto en un plazo de 30 días hábiles.
2. Verificar el estado de la capa de impermeabilización del tanque PIT, adjuntando evidencia fotográfica del mismo debidamente fechada y georrefenciada, con el fin de corroborar que no existan filtraciones de ARD al suelo. Enviar informe de cumplimiento en un plazo máximo de 15 días hábiles.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Enviar informe técnico en el cual se calculen los caudales de aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la empresa, con base en los consumos reales de agua potable y/o cruda, en la población y en las actividades desarrolladas al interior de las instalaciones. Esto en un plazo máximo de 15 días hábiles.

4. Implementar sistema o estructura de medición de caudales de las aguas residuales domésticas que están siendo dispuesta en el sistema de alcantarillado interno del parque industrial, el cual deberá permitir la toma de muestras y medición de caudal en todo momento. Este sistema deberá ubicarse antes de que a descarga ingrese al alcantarillado interno del parque industrial. Esto en un plazo de 30 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000057-2026 del 11 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

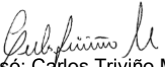
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S. A, con Nit 890.925.215-6, al correo electrónico Valentina.escobar@arclad.com Leidy.vergara@arclad.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
 **(057) 605 6421 316**
 **www.epacartagena.gov.co**
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

